



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la Tenencia Compartida en la Legislación
Ecuatoriana**

AUTOR:

Joffre Ronald Benalcázar Landívar

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTORA:

Ab. Alexandra Del Rocío Ruano Sánchez, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

18 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

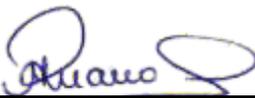
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Joffre Ronald Benalcázar Landívar**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f.  _____

Ab. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Joffre Ronald Benalcázar Landívar**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis de la Tenencia Compartida en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme lascitas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Joffre Ronald Benalcázar Landívar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Joffre Ronald Benalcázar Landívar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de la Tenencia Compartida en la Legislación Ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Joffre Ronald Benalcázar Landívar

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are shown: 'Documento: TENENCIA COMPARTIDA TRABAJO FINAL CORREGIDO 20 feb.docx (D128387133)', 'Presentado por: alexandra.ruano@cu.ucag.edu.ec', and 'Recibido: paola.toscanini@analystis.urkund.com'. The main content area shows a list of sources under the heading 'Lista de fuentes', including 'TENENCIA COMPARTIDA TRABAJO FINAL CORREGIDO 20 feb.docx' and 'TENENCIA COMPARTIDA BENALCAZAR JOFFRE.docx'. The bottom part of the screenshot shows a preview of the document text, which discusses shared custody and parental responsibility in Ecuadorian law.

TUTOR (A)

f. _____

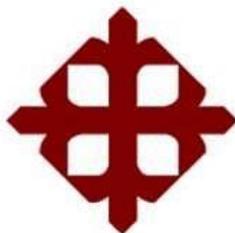
Ab. Alexandra Del Rocío Ruano Sánchez, Mgs.

EL AUTOR:

f. _____

Joffre Ronald

Benalcázar Landívar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
AB. MARIA ISABEL LYNCH FERNANDEZ, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
CAPÍTULO I.....	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes.....	7
2.1.1 Interés superior del menor	8
2.1.2 Doctrina de situación irregular y protección integral	9
2.2 Tenencia, Patria Potestad, Tenencia en la legislación nacional	10
2.2.1 Concepto de tenencia, tenencia	11
2.2.2 Tipos de tenencia en la doctrina.....	12
2.3 Formas de obtención de tenencia de niños y adolescentes en el derecho.....	13
2.4 Procedimiento para que el juez de la tenencia a uno de los progenitores.....	14
2.5 Elementos de análisis en la tenencia compartida	15
CAPÍTULO III	17
METODOLOGÍA	17
2.1 Tipo de investigación	17
Descriptivo	17
Exploratorio.....	17
2.2 Enfoque de investigación	17
2.3 Población y muestra	18
2.4 Herramientas/técnicas de investigación	18
2.5 Procesamiento de la información	19
CAPÍTULO IV	20
RESULTADOS.....	20
4.1 Análisis e interpretación de la encuesta a la muestra de abogados de lo civil.....	20
CAPÍTULO IV	26
PROPUESTA	26

5.1 Nombre de la propuesta.....	26
5.2 Objetivos de la propuesta	26
5.3 Actividades a incluir.....	26
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
BIBLIOGRAFÍA.....	31

RESUMEN

El presente trabajo inicialmente empezó como una propuesta al vacío legal que existía en cuanto a la tenencia, que a la fecha de inicio de esta investigación, la normativa legal ecuatoriana señalaba preferentemente se le otorgue la misma a la madre, sin embargo el diez de diciembre del año 2021, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad en cuanto a la preferencia de la madre en el momento de considerar la tenencia; sin embargo aún existe un vacío legal al no existir norma expresa en cuanto a la tenencia compartida, de hecho como se mencionó en líneas anteriores por mucho tiempo siempre se dio preferencia a la madre para que sea ella a quien se le otorgue la tenencia de los hijos menores de edad, sin que el padre también sea considerado para poder obtener la misma, es así que esta norma era desigual para los progenitores y por ende no existe una forma de fijar alimentos en relación a este tema, ya que cada progenitor asumiría todos los gastos en los que se incurran, durante el periodo que el o los hijos permanezcan a su lado. La falta de normativa legal impide que los administradores de justicia en Ecuador puedan dirimir respecto a este tema. La Tenencia compartida es una forma no contemplada expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, pero tampoco está opuesta al interés superior del niño, niña o adolescente.

Actualmente esto podría darse por acuerdo de ambos progenitores si así lo decidieran, pese a no estar prevista en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

PALABRAS CLAVE: Tenencia Compartida, Interés Superior del Niño, Fijación de Pensión Alimenticia, Progenitores.

CAPÍTULO I FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La familia es el eje central y núcleo primario de la sociedad, sin embargo, las demandas y exigencias de la sociedad muchas veces generan situaciones de conflicto o problemáticas, en este sentido y por cuanto, no existe la debida protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la Tenencia compartida; ya que esta por lo general se confía a la madre, teniendo ella la prioridad y preferencia, y en muchas ocasiones debido a los problemas de pareja no se logran llegar a ningún tipo de acuerdo, colocando a los menores en el centro de la contienda y privándolos de la presencia de uno de sus progenitores.

Pese a la gran cantidad de divorcios y parejas separadas existe un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes, que no conviven con sus padres en un solo hogar y peor aun cuando existen discrepancias y disputas, en cuanto a con quién deben quedarse los menores por ejemplo en fechas especiales, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe expresamente la figura de tenencia compartida. Por lo que en relación a las legislaciones de otros países se evidencia una necesidad imperante de reformar o de incluir en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia la figura legal de Tenencia Compartida y pago directo, y de esta manera que no solo dependa de la voluntad de uno o de ambos progenitores; sino más bien estar bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley, prevaleciendo el interés superior del niño y su estabilidad emocional.

Al hablar del derecho se asume que “es la facultad, poder o la potestad de hacer, elegir, en cuanto a uno mismo y exigir, permitir o prohibir, a los demás en torno a un fundamento de tipo natural, legal, convencional o unilateral, que atañe el derecho positivo” (Peña, 2010), lamentablemente quienes resultan afectados de manera directa son los menores, ya que

este derecho se ve vulnerado al verse limitado y no poder compartir tiempo con el progenitor que no convive.

Así mismo, la Constitución en su artículo 69, numeral 1 prescribe que se promueve la maternidad y paternidad responsable, ambos están obligados a su cuidado, crianza, educación. Por tanto y en caso de no existir un acuerdo de ambas partes, debería ser la autoridad competente quien pueda regular este tema, vale mencionar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 118, permite que el juez aplique su criterio para asignar la tenencia a un solo progenitor, esto es, podría asignarla compartida. Por supuesto que la tenencia, se da debido a reglas que se disponen en relación a la patria potestad, contenidas en el artículo 106 del CONA numeral 1, establece que el juez respetara lo que acuerden los progenitores; el derecho y su forma de aplicarlo con el pasar del tiempo va evolucionando, buscando siempre lo que más satisfaga al interés superior del menor Art. 11 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en armonía con la Carta Magna Art. 10 hasta el Art. 39 del mismo cuerpo legal.

Ahora bien hay que recordar que más adelante el problema podría radicar en la forma de prestación de alimentos, por lo que hay que tener presente que los fallos en alimentos no son definitivos (Art. 17 reforma Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) y el Juez puede revisarlo a petición de parte por cualquiera de los progenitores (Art. 115 inc. 2 C. Civil).

JUSTIFICACIÓN

El propósito del proyecto actual es entender el vacío legal que se evidencia al no disponer de normativas tácitas sobre la tenencia compartida, ya que normalmente cuando una pareja se divorcia o cuando se requiere la tenencia de un menor, se pasa automáticamente a la madre.

Si bien existen a partir del 2003 el CONA, siendo que en el Artículo 290 del CONA se afirma sobre el seguimiento de la tenencia, pues en la resolución sobre la tenencia, el Juez dispone que la Oficina Técnica haga un seguimiento periódico sobre la tenencia e informe sus resultados. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2011).

El anterior es solo un artículo sobre la tenencia, pero no hay un artículo específico sobre la tenencia compartida, la falta de normativa legal impide que los administradores de justicia en Ecuador puedan dirimir respecto a este tema, ya que generalmente se le concede a la madre la tenencia y cuidado de los hijos menores de edad y por ende la fijación de pensión alimenticia que sufragara el padre y así pueda cubrir las más básicas necesidades de los hijos en común.

La tenencia compartida es una forma no contemplada expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, pero tampoco está opuesta al interés superior del niño; si llegara a existir incumplimiento de parte de alguno de los progenitores, deberá aplicarse el régimen regular: tenencia para la madre y visitas y pago de pensiones alimenticias contra el padre.

Es entonces importante tomar conciencia de que ambos progenitores podrían tener la posibilidad de acceder a la tenencia del menor, pese a no estar prevista en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; lo que si viola la norma expresa es que no se fijen alimentos, ya que el juez está en la obligación de fijarlos acorde a los ingresos económicos de cada progenitor y de esta manera poder establecer el pago directo. Por lo tanto, al no fijarse una pensión e ir contra la norma expresa el juez puede ser llamado a la atención e incluso ser destituido.

SITUACIÓN CONFLICTO

El estado ecuatoriano se rige por una gama de derechos y principios básicos, entre los cuales están de manera primordial el de los menores, permitir que la Ley con una reforma incluya y trate este tema es pertinente, será de gran ayuda al momento de emitir una resolución por el juzgador competente, sin que signifique de ultima ratio, esta es una decisión por el bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar lazos y vínculos afectivos.

Ya que, al no existir un modelo de tenencia o tenencia compartida por parte de los progenitores, se busca un mecanismo garantista de la protección de los derechos de los menores que ayude con su desarrollo pleno en un ambiente sano y que les permita prepararse para poder enfrentar de manera independiente la vida en un futuro.

Partiendo de este punto tenemos la corresponsabilidad parental que, en varios países, ha facilitado que los padres jueguen un rol fundamental en la crianza de los niños, a fin de crear vínculos afectivos más sólidos entre padres e hijos.

Ecuador tiene entonces ahora como punto de partida la reciente resolución **No. 28- 15-IN/21** de la Corte Constitucional, que es un claro reflejo en cuanto a la igualdad de derechos y condiciones al momento de considerar la tenencia de los hijos menores de edad, pero si bien es cierto hoy contamos con nuevos parámetros al momento de discernir respecto a este tema falta normar e incluir la reglamentación integral de la tenencia compartida, suturando de esta manera quizá la disgregación familiar a causa de la ruptura por un divorcio o separación de los padres, ya que finalmente quienes siempre serán los más afectados son los hijos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar la falta de normativa legal en lo concerniente a la tenencia o tenencia compartida y la fijación de alimentos directos de acuerdo al marco normativo vigente en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Indagar sobre la doctrina y jurisprudencia de otros ordenamientos jurídicos que han dado un tratamiento diferente al régimen de la tenencia compartida.
- Investigar sobre la percepción y concientización de los progenitores con respecto a la tenencia compartida en el marco normativo vigente en el Ecuador.
- Proponer una reforma legal que incluya y trate este tema, así como también la forma en la que se prestaría alimentos para los menores.

PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cómo se lleva a cabo la concientización en cuanto al principio de igualdad y de equidad de los progenitores a fin de poder llegar a un acuerdo de tenencia compartida?
- ¿Cómo se canalizaría el pago de pensiones alimenticias, considerando que los ingresos de los progenitores no son los mismos y por ende los gastos en los que deba incurrir cada uno serían diferenciados? Como por ejemplo el pago de colegiatura.
- ¿Sería más ágil y oportuno a falta de normativa legal, canalizar dicho acuerdo por medio de un centro de mediación?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación será ejecutada de acuerdo a normativas vigentes en el Ecuador para el 2021

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes

Es necesario mencionar que los derechos de la niñez y adolescencia en cuestión de tenencia, son parte de un procedimiento que ha ido transformándose con el tiempo, en las distintas sociedades desde las más antiguas hasta las modernas, por lo tanto, se requiere entender la concepción de los derechos fundamentales del menor, y cómo este se aplica en los ordenamientos jurídicos.

Es así que, se habla de instrumentos jurídicos a nivel tanto nacional como internacional siendo que se consideran como sujetos de derechos igual que el adulto de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación.

En torno a este principio se observa a partir del artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño (2005) e indica que:

Según el artículo 1, se detalla que los Estados que forman parte de esta convención han de aplicar todas las medidas necesarias para dar garantías al menor que está protegido en contra de la discriminación.

De acuerdo al artículo 2 de la Convención, los Estados Partes toman las medidas adecuadas para garantizar que el menor se encuentre protegido contra toda manera de discriminación o castigo por las actividades, opiniones expresadas, o por los tutores o la de su familia.

Es así que, en la Convención de 1989 cada país se suscribió a dichos principios, teniendo como prioridad el Ecuador, siendo que este principio se contempla en el

CONA (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), que habla sobre la igualdad y no discriminación.

2.1.1 Interés superior del menor

Cabe destacar que “todo menor de edad desde el contexto jurídico en relación a los compromisos de tipo internacional, se anticipa a un correcto entendimiento de quien pasa a ser titular del menor” (Universidad Autónoma de México, 2015), donde lo primordial que se ha de incluir es la protección del menor para salvaguardar su calidad de vida adecuada.

Por supuesto que, este principio es fundamental en la doctrina de protección integral, e incluso se proclama desde los derechos humanos y se fomenta en el Ecuador a partir del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se contrapone a la situación que rige en la nación desde que entró en vigencia el Código de Menores en 1992.

Si bien es cierto, al hablar de interés superior, se observó que “hay sectores específicos donde la niñez dispone de condiciones económicas bajas, quienes requieren de protección especial” (Zambrano, 2017), a su vez esto se convirtió en un problema social y se llegó a incrementar los niveles de delincuencia en aquellos sistemas legislativos que incorporaron estas normas.

Sin embargo, se observan a los menores de edad como “aquellos sujetos de derecho siendo que sus tutores deben velar por sujetarlos a obligaciones jurídicas” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), sin embargo, dentro de las obligaciones que competen a los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de los derechos, han de ser con el apoyo de los adultos.

Por lo tanto, “además del resto de principios jurídicos el interés superior del niño se aplica como un modo de interpretación del resto de normativas y reglas que forman parte del orden jurídico ecuatoriano” (Zambrano, 2017), es decir que este principio debe prevalecer ante otras normas de orden jurídico.

Según lo establecido por la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) se determina que en todo lineamiento que forman parte del menor, que tome en consideración tanto en las entidades públicas como privadas de bien social, tribunales, autoridades o aquellos órganos legislativos, donde se genere una consideración principal al interés superior del menor, dicho principio se fundamenta en garantizar que las decisiones de autoridades tanto públicas o privadas deben incluir los derechos de los niños, niñas y adolescentes como prioritarias, por lo que se aplica esta garantía en relación al fiel cumplimiento del resto de derechos inherentes a los menores.

Por otro lado, también en el Código de la Niñez y Adolescencia (2015) se detalla “el interés superior del menor de edad está por encima de cualquier otro que se interponga, siendo esta normativa imperativa ha de observarse tanto en el ámbito administrativo como judicial” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015), con lo que se queda ratificada la universalidad de este principio.

2.1.2 Doctrina de situación irregular y protección integral

De acuerdo a lo que indica la Doctrina de Situación Irregular, se conoce que los niños y adolescentes representaban objetos del derecho, pero desde el 2003 entró en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual estuvo en contraposición delo anterior, ya que el niño se vio como un sujeto que debe ser apto al desarrollo integral, y se beneficia por el sistema de protección, el cual se vulneró por

situaciones irregulares en tiempos pasados al CONA, lo que a su vez afectó a los niños porque eran tratados como adultos en el sistema procesal y penal.

Es de esta forma que, se da la protección integral, la cual se originó hace aproximadamente treinta años, la cual simbolizó una lucha constante por los derechos de los niños y su reconocimiento y fue que entró en vigencia a nivel internacional desde 1989 con la Convención Internacional de los Derechos del Niño y con el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), por lo que es posible con ello manejarse con doctrina de protección integral, que realiza su protección a niños y adolescentes en torno a esta legislación.

El principio de protección integral se reformó en su totalidad en los códigos de los menores a nivel nacional e internacional al advenimiento del CONA, lo que ayudó a que se deje atrás la doctrina de situación irregular. Se presenta entonces el principio de protección encaminada a reconocer a los niños y adolescentes como sujeto de derecho, e indica que ellos están en proceso de desarrollo, por lo que son parte de un grupo de atención prioritaria, ya que el Estado es el principal responsable en la garantía total de la niñez y adolescencia. (Peralta, 2019).

Es de esta forma como el artículo 8 del Código de Menores de 1992 se derogó, en donde se hablaba del desarrollo integral del niño, el cual debía estar dentro de un núcleo familiar con padre, madre y hermanos con el propósito de crecer en un entorno sano, tal como indica la Constitución y el Estado es el garante de este cuidado.

2.2 Tenencia, Patria Potestad, Tenencia en la legislación nacional

En los países de América Latina en las legislaciones se incorporó el tema de los niños y adolescentes a partir del Código Civil de Chile proclamado en 1855, dicho

instrumento se adoptó en diferentes ordenamientos jurídicos de naciones de América Latina (Peralta, 2019), y desde allí se institucionalizó en torno a figuras jurídicas paraproteger los derechos de la familia, niñez y adolescencia de cada nación, según su entorno cultural y social.

2.2.1 Concepto de tenencia, tenencia

De acuerdo a lo descrito por Aguilar (s.f) en lo que compete al derecho de la familiar, el término de tenencia hace referencia a los niños, e indica que es “teneralgo consigo, como una suerte de pertenencia, y se ubica también en el plano de las cosas” es entonces, parte del carácter de posesión o pertenencia, y para el caso de niños y adolescentes se aplica como parte de un aspecto de los padres en torno a sus hijos, en la forma en que se integra al hecho de que los padres tienen a sus hijos con ellos.

Es de esta forma como se afirma que la tenencia es aquella convivencia entre los padres con los hijos y ayuda al ejercicio del resto de derechos, así como también permite cumplir deberes para los padres (progenitores)” (Peralta, 2019).

Por lo tanto, según el autor hace mención a aquel derecho de mantenimiento de una relación personal con los hijos, ya que es muy amplio e involucra también la convivencia y la corresponsabilidad que tienen los progenitores con los hijos. Es de esta forma como la tenencia se convierte en un derecho que se les da a los progenitores para gestionar su convivencia con los hijos y ayude a un desarrollo integral, lo que es sinónimo de la patria potestad, y es una obligación.

Es así que se debe tener en consideración los términos “guarda” y “tenencia”, se los puede tomar como figuras jurídicas semejantes, las que se orientan al cuidado y es obligaciones de padres de familia que cumplen con el hijo, pero se concibe como un

derecho de los progenitores para definir su rol de paternidad que debe incluir la práctica del interés superior del menor. (Zambrano, 2017)

Por lo tanto, la tenencia es un derecho exclusivo de los progenitores y por lo tanto es intransferible, igual que la patria potestad, es de los padres, pero cuando se le encarga el cuidado de los niños y adolescentes a un tercero se habla de una guarda, que se emana por la voluntad de los progenitores y en otros momentos son impuestas por el juez.

2.2.2 Tipos de tenencia en la doctrina

La tenencia forma parte de una figura jurídica en la que los Estados que la incluyen en sus legislaciones deben dar garantía del bienestar del menor, cuando los padres hayan disuelto el vínculo matrimonial o la relación que la conforman, en relación con el tiempo y espacio, así como la necesidad de responsabilidad de cuidado de los niños que se divide entre los progenitores.

De acuerdo a Armas (2017) su vínculo matrimonial se quebrantó, los cónyuges además como los hijos inician una etapa de duelo familiar ya que uno de ellos ha salido del hogar, para superación de esta etapa, donde se da la intervención del trabajador social, con el fin de que se ejecute una inserción social, en la que tanto los niños como los adolescentes pueden aceptar aquel entorno real en el que viven desde la unión matrimonial y que se ha disuelto totalmente.

Por lo tanto, según la doctrina se encuentran tres tipos de tenencia que son:

- La tenencia dividida
- La tenencia de anidamiento
- La tenencia compartida

Se hablará de ellas a continuación:

Tenencia dividida. - La doctrina define que la tenencia que se concede en la mayor parte de naciones es la de tipo uniparental, siendo que, Quezada (2017) ratifica que en la legislación moderna del Ecuador el único régimen que se considera vigente es aquel que se impone de forma legal como parte de la tenencia individual, a quien se le va a asignar la tenencia puede ser uno de los progenitores y el otro será quien se ajusta a un régimen de visitas y pago de pensión alimenticia.

Es de esta forma como se considera a esta modalidad la más usada dentro del sistema jurídico del Ecuador, la cual consiste en que los progenitores, cuando son separados o divorciados, la tenencia del niño o del adolescente pasa a un progenitor, siendo que al otro se le regulariza un régimen de visitas específico para no perder el vínculo filial, y por lo tanto debe aportar de manera económica para el desarrollo del menor, lo que además implica la correcta comunicación como responsabilidad del hijo.

En el sistema judicial del Ecuador, es usual que la tenencia la tenga la madre si es niño es menor de doce años, aun cuando no se informe previamente en el trabajo social, o cuando existan impedimentos que podrían poner en riesgo la integridad propia del menor de forma tanto física y emocional, por lo cual se atiende a esta norma para la aplicabilidad de la Tenencia, por lo que es necesario seguir reglas específicas que forman parte de la patria potestad de acuerdo a lo descrito en el artículo 106 del CONA.

Este artículo menciona el perjuicio de los derechos del hijo o hija, siendo que se hace referencia a los derechos básicos del individuo como es el desarrollo en un entorno sano, así como el derecho a la recreación del menor, cultura física, lo que se da al dar

la tenencia a los padres, por lo que puede caer en el error de limitación de derechos. (Pérez, 2017).

-Tenencia de anidamiento

La tenencia de anidamiento, no es parte del orden jurídico y por dicha razón se observa que esta se conoce como aquella donde los menores disponen de un solo domicilio y los padres han de compartir con los menores en dicho hogar por tiempos específicos que podría ser días, semanas, meses para trasladarse a este domicilio y encargarse del cuidado del menor donde cada padre ha de cubrir los gastos básicos como educación, salud, alimento mientras dure el periodo de convivencia con el menor. (Barrera, 2015, pág. 52)

El tipo de tenencia, no se recomienda en el medio, pues el menor requiere el cuidado y atención de los progenitores cada día y a todo momento, pues en el caso de que los padres se movilicen a otro domicilio se debe mantener un tipo específico de hogar, por lo cual esto es costoso.

Dicha figura se parece a la tenencia compartida, que forma parte de la doctrina en la que los progenitores van a compartir el domicilio con el menor, la singularidad aquí es que el niño o adolescente no es trasladado a los hogares de los progenitores. (Pérez, 2017), en dicho modo los progenitores son los que se van a ubicar en el hogar de los niños para compartir el tiempo que el juez haya dispuesto.

-Tenencia compartida: forma parte de aquella en la cual los padres tienen el compromiso del cuidado del menor, siendo que hay una responsabilidad del cuidado con dicho hijo (a), lo que permite a los progenitores imponer reglas y cultura según el hogar en donde se desarrolle el menor.

Estos regímenes de tenencia, son los que más se conocen en el Derecho de la Familia, en el que el Ecuador solo aplica el régimen hasta la actualidad (Quimbita, 2017). Es así que dentro de la tenencia compartida incluye dos tipos:

- De tipo físico. - En este ámbito el menor se encuentra en un periodo concreto con el padre y en otro con la madre, hay un traslado del menor a la casa de los progenitores.
- De tipo legal. - Se incluye un régimen de visitas de tipo abierto donde los padres pueden compartir en torno a su decisión del tiempo con cada padre para el menor sin que este se traslade al domicilio de ellos (Pérez, 2017).

Estos son entonces los subtipos de tenencia compartida, dependerá del juez cuál de ellas aplicaría.

2.3 Formas de obtención de tenencia de niños y adolescentes en el derecho

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se observa en su artículo 118 que forma parte de la tenencia de los niños, niñas y adolescentes y según sus obligaciones y derechos están vigentes en el artículo 105 del CONA en torno a aspectos de educación, cuidado, defensa de derechos, garantías de hijos en situaciones de tenencia ya que se remite el juez a cumplir estos en cuestiones de tenencia.

Por lo que, el contenido de la tenencia, indica que las resoluciones sobre esta temática no causan ejecutoria, pues se atiende a la solicitud de partes, en función de lo cual el juez puede modificarlas, “si se prueba que conviene al goce de derechos del hijo o hija” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 118).

Además para la recuperación de un menor cuya tenencia dispone de un progenitor específico, cuando se ha llevado al extranjero al mismo sin autorización del otro progenitor, “los órganos competentes del Estado deben actuar con las medidas para su retorno al país” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Por lo tanto, es necesario el apoyo con informes técnicos que son dados por profesionales de diferentes áreas, pues los expertos emiten criterios que el juez no toma en cuenta al parecerle no relevantes, y por esto los informes brindan datos que ayudan a prevenir y cumplir con el interés superior del menor.

2.4 Procedimiento para que el juez de la tenencia a uno de los progenitores

En el CONA actual, solo se define a la tenencia como la patria potestad, pero en el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se observa el proceso de la tenencia y en su primer inciso se refiere al artículo 106 donde se indica sin alteración del ejercicio de la patria potestad, se encargará su tenencia al seguir reglas del artículo 106 que son:

La mención del respeto por lo que acuerdan los progenitores cuando esto no perjudica los derechos del menor, además a la falta de un acuerdo entre progenitores la patria potestad de quienes hasta los doce años se da a la madre, y además si los dos progenitores demuestran igual condición, se preferirá a la madre siempre que esto no vaya a influir en el interés superior del menor, y en ningún caso se podrá encomendar al padre o madre que se encuentre en causales de privación para la patria potestad.(art. 118).

Cuando hay una separación o divorcio el orden jurídico ecuatoriano define normativas específicas para otorgar la tenencia, donde se pone una posición de

ventaja frente a todo riesgo, proponiendo alternativas para el cuidado del menor según sus necesidades.

2.5 Elementos de análisis en la tenencia compartida

La tenencia incluye el fundamento que se relaciona con el vínculo materno, se considera diferentes aspectos del desarrollo infantil, en los cuales existe una relación fuerte, inician a la construcción desde la primera lactancia del recién nacido, donde la unión es primordial entre el niño y la madre donde los niños disponen de un sentimiento con un carácter de pertenencia con la madre, el cual es más usual hasta los cinco años de edad.

Según Garelli y Montuori (1997) indican que hay una relación afectiva que se asocia con un individuo en torno a una asociación fuerte que existe y perdura, en torno a los progenitores con sus hijos.

Es así que el niño cuando crece se desarrolla cada vez más en torno a su instinto de supervivencia y va experimentando la convivencia con otros, lo que es motivo de desarrollo de habilidades.



“En la sentencia, analizó el derecho a la igualdad y no discriminación, el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes y la corresponsabilidad parental.

Reiteró que en casos donde se resuelvan derechos de niños, niñas y adolescentes primará el principio de interés superior por sobre los intereses de los padres. Después del análisis respectivo, la Corte concluyó que las disposiciones impugnadas eran discriminatorias, por lo que las expulsó del ordenamiento jurídico”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

“Por ello la Corte esgrimió parámetros para evaluar, caso por caso, el encargo de la tenencia de NNA. Tras este análisis, la Corte estableció que esta sentencia apuesta a la necesidad de combatir estereotipos de género y la desigualdad en el ambiente doméstico, buscando el cumplimiento de la corresponsabilidad parental”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

Descriptivo

De acuerdo a lo descrito por Hernández et. al (2014) las investigaciones de tipo descriptivo, son “las que presentan un panorama del estado de una o más variable en uno o más grupos o indicadores en un momento específico de una comunidad, en un tiempo”. Se utilizó la estadística descriptiva con el uso de Excel para el análisis de los datos cuantitativos, con la idea de describir los diferentes resultados con sus respectivos análisis e interpretaciones cualitativas, basadas en el marco teórico.

Exploratorio

Según Hernández et. al (2014) el estudio exploratorio se da cuando el objetivo es examinar un problema de investigación que ha sido poco estudiado (tenencia compartida) y se remite a la revisión de literatura que se asocia con el problema de estudio. Se exploró las condiciones que presenta el objeto de estudio que en el caso del presente proyecto fue la tenencia compartida y la necesidad de su instauración tipificada en el marco legal ecuatoriano.

2.2 Enfoque de investigación

Cabe destacar que, el paradigma de investigación se orienta en función al enfoque mixto, pues según Chen (2006) detalla que, la integración sistémica de los métodos cualitativo y cuantitativo en un estudio se da con la idea de obtener una fotografía

completa del fenómeno, siendo que, el presente proyecto incluye un paradigma analítico sobre la tenencia compartida con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), pues por un lado se observa la realidad actual de la legislación ecuatoriana sobre este tema y el vacío jurídico de su existencia. Y por otro lado, se plasma esto en un análisis con criterio objetivo y también mediante el uso de frecuencias, porcentajes, tablas, gráficas estadísticas en función a los resultados obtenidos de la toma de datos de los instrumentos como la encuesta.

2.3 Población y muestra

En total en la actualidad existen un gran número de abogados en libre ejercicio los cuales conforman la población de estudio, de ellos se obtendrá la información de un total de 15 abogados de lo civil a quienes se hará preguntas específicas sobre la tenencia compartida para entender su percepción sobre el tema en la legislación actual.

2.4 Herramientas/técnicas de investigación

- La encuesta. - De tal forma que sea posible la recopilación de información se aplicará la encuesta, la cual según Busot (2004) tiene como objetivo la obtención de la información, al realizar preguntas para el registro de la información que se ha suministrado por los informantes de dicho estudio. Lo anterior refleja que la encuesta permite la recopilación de información necesaria con ayuda del cuestionario que permite el fortalecimiento de objetivos planteados para la investigación.
- Cuestionario. - De acuerdo a Hernández et. al (2014) el cuestionario es el conjunto de preguntas sobre la variable que se quiere medir, siendo que, el cuestionario es el

instrumento más correcto para la recolección de información, pues permite descifrar incógnitas sobre el problema de estudio.

Se realizará un cuestionario de preguntas de selección múltiple haciendo uso de la escala de Likert, la cual se aplicará de la siguiente forma:

- ✓ Totalmente de acuerdo
- ✓ De acuerdo
- ✓ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ✓ Nada de acuerdo
- ✓ En desacuerdo

2.5 Procesamiento de la información

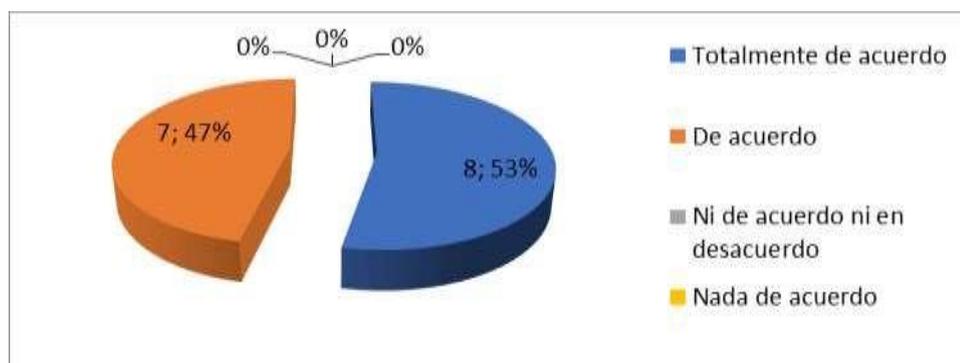
Se obtienen resultados que serán cuantificados (tabulados e interpretados) por el autor de este proyecto. Cabe destacar además que, el cuestionario de las preguntas con escala de Likert, serán contestadas por los estudiantes por medio del formulario Google Forms (de forma virtual en tiempo real) pues no se puede acceder de forma directa a los estudiantes por motivos de la pandemia por Covid-19. Este cuestionario permitirá conocer la percepción de los abogados de lo civil de la muestra sobre la tenencia compartida.

CAPÍTULO IV.RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de la encuesta a la muestra de abogados de lo civil

1.- ¿Está de acuerdo en que se debe instaurar una legislación más oportuna que equilibre la posibilidad de que padre y madre tengan la tenencia de su hijo (a) en el momento de la separación?

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	53%
De acuerdo	7	47%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
Nada de acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%



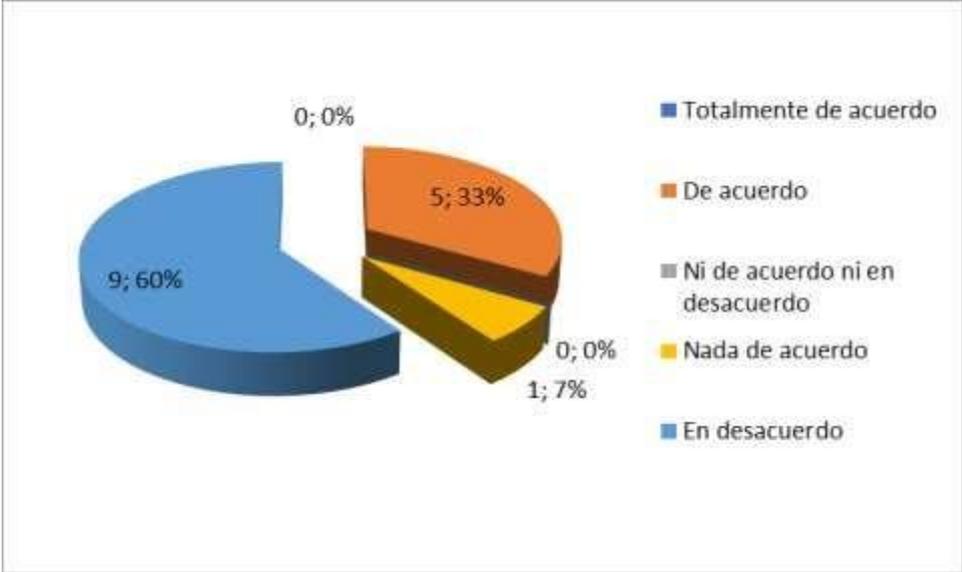
Del total de abogados encuestados, el 53% indicó que está totalmente de acuerdo en que se debe instaurar una legislación más oportuna que equilibre la posibilidad de que padre y madre tengan la tenencia de su hijo (a) en el momento de la separación, mientras que el 47% dijo que está de acuerdo.

Lo anterior indica que la totalidad de abogados están totalmente de acuerdo o de acuerdo en que se debe instaurar una legislación más oportuna que equilibre la

posibilidad de que padre y madre tengan la tenencia de su hijo (a) en el momento de la separación, mientras que el 47% dijo que está de acuerdo.

2.- ¿Cree usted que es correcto que la tenencia compartida se la brinde específicamente a la madre?

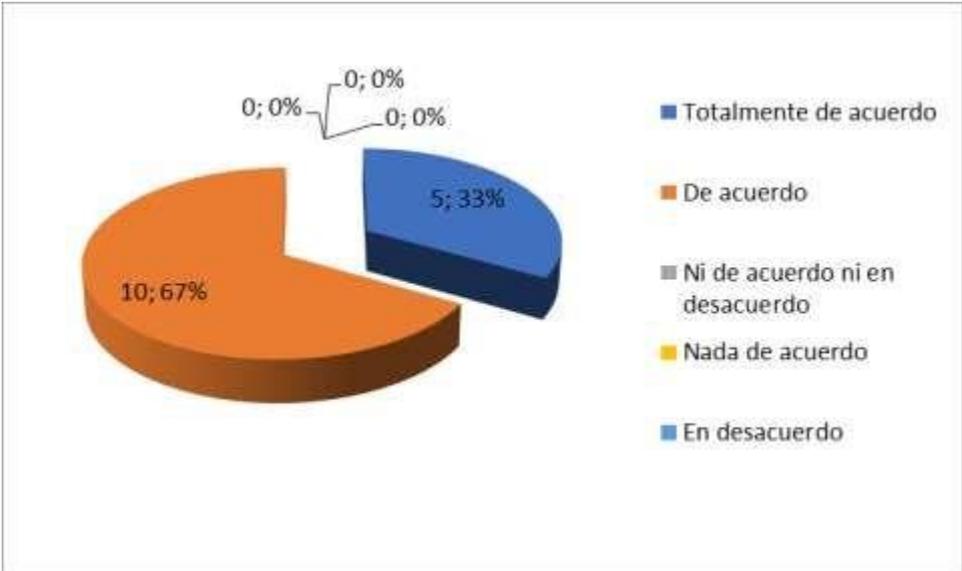
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	5	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
Nada de acuerdo	1	7%
En desacuerdo	9	60%
TOTAL	15	100%



Del total de abogados que fueron encuestados, el 60% está en desacuerdo en que es correcto que la tenencia compartida se la brinde específicamente a la madre, el 33% está de acuerdo y el 7% está nada de acuerdo. Lo anterior afirma que la mayoría de abogados cree que no es correcto que la tenencia compartida se la brinde específicamente a la madre, pues debe ser equitativo según su criterio.

3.- ¿Considera que el CONA debe reformular o ampliar su Artículo 290 sobre el seguimiento de la tenencia (tenencia compartida) cuyo organismo rector es la Oficina Técnica?

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	33%
De acuerdo	10	67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
Nada de acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

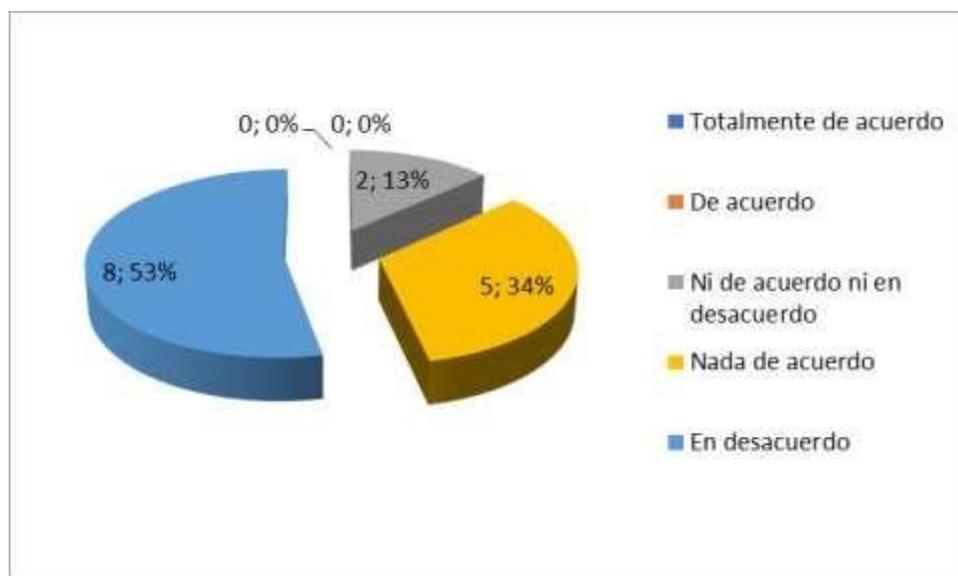


De los abogados encuestados, el 67% indicó que está de acuerdo y el 33% está totalmente de acuerdo con que el CONA debe reformular su Artículo 290 sobre el seguimiento de la tenencia cuyo organismo rector es la Oficina Técnica.

Es decir que los abogados en lo civil están en su totalidad de acuerdo con que se debería reformular o ampliar e artículo 290 del CONA sobre la tenencia compartida.

4.- ¿Considera usted que suele ser equitativa la decisión del juez al disponer la patria potestad y tenencia del menor por lo general para la madre y no para el padre?

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13%
Nada de acuerdo	5	33%
En desacuerdo	8	53%
TOTAL	15	100%

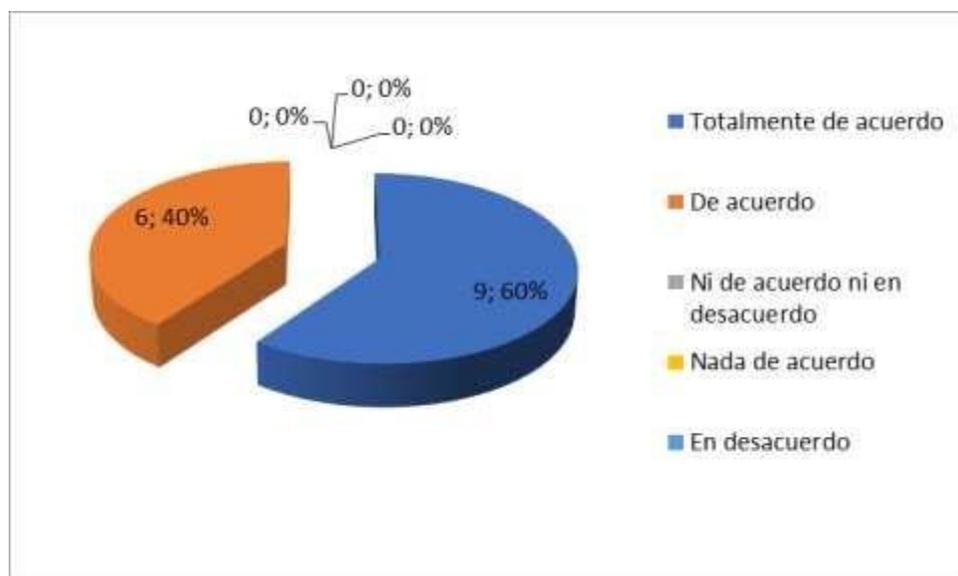


Del total de encuestados, el 53% está en desacuerdo y el 33% está nada de acuerdo, mientras que el 13% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo en que suele ser equitativa la decisión del juez al disponer la patria potestad y tenencia del menor por lo general para la madre y no para el padre.

Pues consideran en su mayoría los abogados de la muestra que no es equitativo el darle la patria potestad y la tenencia de un menor comúnmente a la madre, ya que viola el interés superior del menor.

5.- ¿Cree usted que se debería fijar una pensión de alimentos en la misma proporción tanto para la madre como para el padre en casos de tenencia compartida?

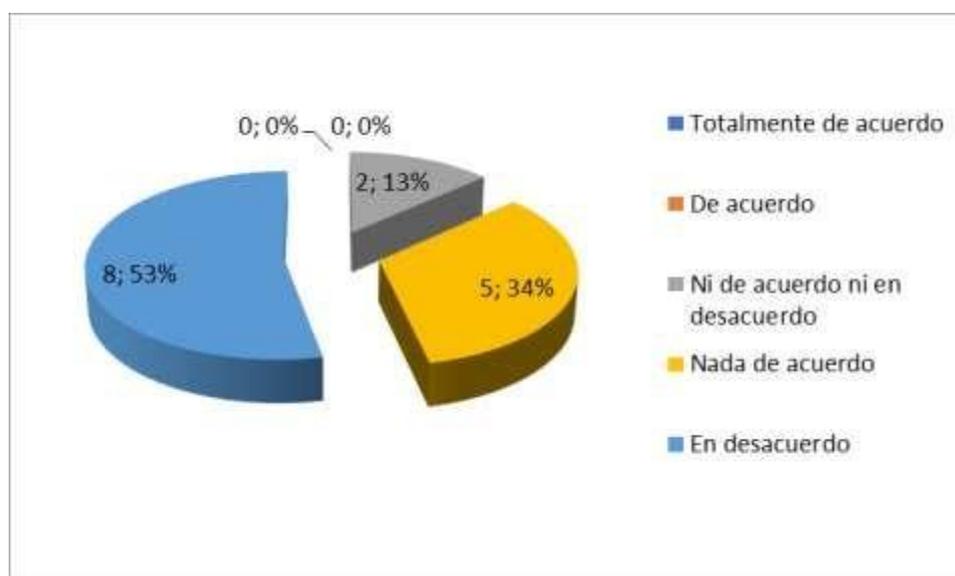
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	60%
De acuerdo	6	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
Nada de acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%



De los abogados encuestados, el 60% de ellos está totalmente de acuerdo y el 40% está de acuerdo en que se debería fijar una pensión de alimentos en la misma proporción tanto para la madre como para el padre en casos de tenencia compartida. Es decir que el total de abogados considera que se debe fijar una pensión de alimentos proporcional para madre y padre en una tenencia compartida.

6.- ¿Considera usted que se cumple el interés superior del menor cuando en el sistema judicial ecuatoriano es usual que el juez otorgue la tenencia a las madres (hijo menor de doce años)?

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13%
Nada de acuerdo	5	33%
En desacuerdo	8	53%
TOTAL	15	100%



Del total de abogados encuestados, el 53% de ellos está en desacuerdo, el 33% está nada de acuerdo y el 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo en que se cumple el interés superior del menor cuando en el sistema judicial ecuatoriano es común que el juez otorgue la tenencia a las madres (hijo menor de doce años). Lo anterior deja claro que la mayoría de abogados encuestados no está de acuerdo en que se cumple el interés superior del menor en el sistema ecuatoriano cuando se otorga automáticamente la tenencia a la madre sobre todo en menores de doce años.

CAPÍTULO IV.PROPUESTA

5.1 Nombre de la propuesta

Propuesta de pensión de alimentos equitativa de ambos padres para niños (as) menores de edad en tenencia compartida como artículo adjunto al CONA artículo 290 y la decisión equitativa (para padre y madre) previa evaluación del entorno familiar para el menor en tenencia compartida.

5.2 Objetivos de la propuesta

- Proponer la inclusión de la pensión de alimentos equitativa de ambos padres para niños (as) menores de edad en tenencia compartida como artículo adjunto al CONA artículo 290.
- Incluir una decisión de la juez equitativa sobre la tenencia compartida del menor previa evaluación del entorno familiar del padre y madre.

5.3 Actividades a incluir

Se considerará previa a la decisión de la autoridad competente la sentencia de la Corte Constitucional que dictamina que la tenencia ya no será única y exclusivamente de la madre.

Agréguese. -

El inciso dentro del CONA en la figura legal que norme la Tenencia Compartida y no solo para sea exclusiva para uno de los dos progenitores dependiendo de las circunstancias y previo a un informe por parte de la Oficina Técnica que dictaminelas mejores y optimas circunstancias para los hijos menores de edad.

Dentro del artículo 290 del CONA que reza:

En la asociación sobre la tenencia, el Juez dispone que la Oficina Técnica hizo un seguimiento

periódico de la tenencia e informe acerca de los resultados.

Amplíese con el siguiente inciso:

- a. Se pone en consideración, la posibilidad de la tenencia compartida, donde en el caso de resultados favorables se procederá a una única audiencia donde el juez define el valor de la pensión de alimentos para el menor, que será según la misma tabla de pensión de alimentos que se maneja actualmente fraccionada en dos (el 50% compete al pago por parte de la madre y el otro 50% compete al pago por parte del padre, independientemente de quiendisponga de la tenencia/ patria potestad).

Dentro del artículo 118 del CONA que reza:

Procedencia.

En el momento en que el juez sea quien crea conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confianza en el cuidado, crianza a un progenitor, sin que se altere el ejercicio en relación a la patria potestad, que se encarga su tenencia que sigue las reglas del artículo 106. También dispone de confianza en la tenencia con atribución de los derechos que se comprometen en la patria potestad, y se tiene en consideración la convivencia que se señala en el inciso antes mencionado.

Agréguese. -

(...) Bajo ningún motivo el juez podrá dar la tenencia automáticamente sin razones previas a ninguno de los dos progenitores, sin antes haber realizado la respectiva revisión del entorno familiar y social del menor por parte de la Oficina Técnica y elegir el que mejor se ajuste al interés superior del mismo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONCLUSIONES

- Se observa que la tenencia compartida es una figura jurídica con la cual los Estados pueden garantizar el bienestar del menor cuando sus padres hayan decidido divorciarse o terminar la relación en sí, en función al tiempo y espacio, además de la necesidad de responsabilidad del cuidado del menor que se compartiría entre los progenitores.
- Si bien, en el Ecuador existe a partir del 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), se habla en sus capítulos del 118 al 120 sobre la tenencia, donde se rescata la necesidad de que el Juez será quien estime más conveniente el desarrollo integral del hijo o hija de la familia y confiar su cuidado a uno de los padres en conjunto con la patria potestad se encargará su tenencia según las reglas propias de la patria potestad, sin embargo, no se habla específicamente de la tenencia compartida, por lo tanto los abogados en libre ejercicio han dicho que están totalmente de acuerdo en agregar incisos que ayuden a incluir la tenencia compartida en el CONA.
- Se propone la inclusión de un inciso en el artículo 290 del CONA donde se defina el pago de la pensión de alimentos para el menor al 50% para el padre y al 50% para la madre, además dentro del artículo 118 se propone la inclusión de un inciso donde la Oficina Técnica realice previamente un análisis del entorno familiar y social del padre y de la madre para en lo posterior otorgar la tenencia a uno de los progenitores.
- La resolución de la Corte Constitucional emitida expedida el pasado 24 de noviembre, pero que se dio a conocer el viernes 10 de diciembre del 2021, es un gran avance en lo que más adelante podría ser la Tenencia Compartida, que, al no estar normada en ningún cuerpo legal, únicamente podía darse al estar de acuerdo de ambos progenitores nada más.

RECOMENDACIONES

- Sería adecuado que se hagan más estudios sobre la tenencia compartida, en función a un estudio comparado en diferentes países donde la tenencia compartida es tipificada en los marcos normativos de la niñez y adolescencia para describir otros agregados que se podrían hacer al CONA.
- Se podría sugerir realizar una previa mediación entre los padres antes de generar una sentencia ejecutoria de la tenencia compartida, para que cada uno establezca cual sería los días y horarios en los cuales estaría dividida la tenencia del o los menores, sin que esto afecte su desarrollo físico y emocional que permita un correcto desenvolvimiento, permitiéndoles compartir tiempo con ambos progenitores sin dañar la relación entre hijos y padres.
- Sería adecuado que se defina una tabla de pensión alimenticia específica para casos de tenencia compartida en el Ecuador, y de esta forma exista la corresponsabilidad entre ambos progenitores, de tal forma que no se confunda con la pensión que reciben los menores con otros tipos de tenencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrera, V. (2015). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los juicios de tenencia*. Universidad Técnica de Ambato.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2011). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2015). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Condor, M. (2015). *Marco Normativo Ambiental del Ecuador*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/marconormativoambiental/ecuador>
- Convención de los Derechos del Niño. (2005). *Convención de los Derechos del Niño*. RO 153. Corte Constitucional del Ecuador. (10 de diciembre de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec>. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1277-caso-nro-28-15-in.html>
- Garelli, J., & Montuori, E. (1997). *Vínculo afectivo materno-filial en la primera infancia y teoría del attachment*. Sociedad Argentina de Pediatría.
- Peña, E. (2010). *Del Derecho de la Naturaleza al Derecho*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2999/1/td4368.pdf>
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de Ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. PUCE.
- Pérez, N. (2017). *Custodia compartida: un nuevo régimen de protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Quezada, P. (2017). *Análisis del alcance del derecho de cuidado de los hijos en el sistema ecuatoriano*. Quito: Centro de estudios y publicaciones.
- Quimbita, J. (2017). *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el DM Quito*. Quito: UCE.
- Universidad Autónoma de México. (2015). *El Interés Superior del Menor*. México DF.
- Zambrano, D. (2017). Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Joffre Ronald Benalcázar Landívar**, con C.C: # 0705065530 autor del trabajo de titulación: **Análisis de la Tenencia Compartida en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022

f. _____

Nombre: **Joffre Ronald Benalcázar Landívar**

C.C: 0705065530



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la Tenencia Compartida en la Legislación Ecuatoriana.		
AUTORA	Joffre Ronald Benalcázar Landívar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Alexandra Ruano Sánchez, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Niñez y Adolescencia.		
PALABRAS CLAVES/	Tenencia Compartida, Interés Superior del Niño, Fijación de Pensión Alimenticia, Progenitores.		

RESUMEN:

El presente trabajo inicialmente empezó como una propuesta al vacío legal que existía en cuanto a la tenencia, que a la fecha de inicio de esta investigación, la normativa legal ecuatoriana señalaba preferentemente se le otorgue la misma a la madre, sin embargo el diez de diciembre del año 2021, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad en cuanto a la preferencia de la madre en el momento de considerar la tenencia; sin embargo aún existe un vacío legal al no existir norma expresa en cuanto a la tenencia compartida, de hecho como se mencionó en líneas anteriores por mucho tiempo siempre se dio preferencia a la madre para que sea ella a quien se le otorgue la tenencia de los hijos menores de edad, sin que el padre también sea considerado para poder obtener la misma, es así que esta norma era desigual para los progenitores y por ende no existe una forma de fijar alimentos en relación a este tema, ya que cada progenitor asumiría todos los gastos en los que se incurran, durante el periodo que el o los hijos permanezcan a su lado. La falta de normativa legal impide que los administradores de justicia en Ecuador puedan dirimir respecto a este tema. La Tenencia compartida es una forma no contemplada expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, pero tampoco está opuesta al interés superior del niño, niña o adolescente.

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-992415281	E-mail: ronaldbenalcazar007@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Angela María Paredes Cavero, Msc.	
	Teléfono: +593-997604781	
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	